

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo, el cual podrá ser consultado en la pestaña "Aviso de Privacidad", del presente documento.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. En caso de no tener comentarios específicos sobre el asunto en consulta, favor de indicarlo incorporando la leyenda "SIN COMENTARIOS", para las fracciones correspondientes en la columna "COMENTARIOS", de la Sección II, del presente documento. De quedar vacía la celda correspondiente se considerará que NO hubo comentarios.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el correspondiente recuadro o a través de un documento en formato Word.
- VII. Al final del formato se ha incluido una cuarta sección "**Consideraciones adicionales sobre el tema en consulta pública**" donde se encuentra una pregunta adicional que tiene como objetivo obtener la retroalimentación de todos los participantes en cuanto a redes de futuras generaciones. Les agradecemos destinar un tiempo a responderla.
- VIII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- IX. El período de consulta pública será del **19 de agosto al 15 de septiembre de 2022 (i.e. 20 días hábiles)**. Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- X. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4146 y Rocío Nahiely Velasco Santos, Subdirectora de Prospectiva Tecnológica,



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"

I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo del participante o, de ser el caso, del Representante Legal	Carlos Alberto Ayala Rostro
Razón o denominación social de la empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Procuraduría Federal del Consumidor
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Ninguno - (Persona Física)

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL	LINEAMIENTO o NUMERAL	FRACCIÓN	COMENTARIOS
			(En caso de no tener comentarios, favor de indicarlo incorporando la leyenda "SIN COMENTARIOS", para las fracciones correspondientes de esta columna. De quedar vacía la celda correspondiente se considerará que NO hubo comentarios.)

ANEXO ÚNICO	CUARTO	XXXIX. Servicio de Voz	Sin comentarios
ANEXO ÚNICO	QUINTO	I. Proporción de intentos de Llamada fallidos	La propuesta de modificación pretende aumentar la proporción de intentos fallidos de llamada que superen un tiempo máximo de 20 segundos, por sobre los 08 segundos que estima el Lineamiento Quinto vigente.
ANEXO ÚNICO	1. Definiciones	IX. Vía Primaria	Sin comentarios
ANEXO ÚNICO	1. Definiciones	X. Vía Secundaria	Sin comentarios
ANEXO ÚNICO	1. Definiciones	XI. VoLTE	Sin comentarios
ANEXO ÚNICO	2. Mediciones		Sin comentarios
ANEXO ÚNICO	6. Medición del Servicio de Voz	I.	Sin comentarios

ANEXO ÚNICO	6. Medición del Servicio de Voz	II.	La propuesta de modificación pretende aumentar el tiempo máximo de establecimiento de llamada a un tiempo máximo de 20 segundos, por sobre los 08 segundos que estima la Metodología vigente.
ANEXO ÚNICO	6. Medición del Servicio de Voz	IV.	La propuesta de modificación pretende aumentar el tiempo de duración de los eventos consecutivos a un máximo de 165 segundos, por sobre los 153 segundos que estima la Metodología vigente.
ANEXO ÚNICO	6. Medición del Servicio de Voz	VI.	La secuencia de tiempos para la evaluación de los parámetros del servicio de voz propuesta, pretende aumentar a 20 segundos el tiempo máximo de conexión y a 165 segundos el intervalo entre llamadas consecutivas, por sobre los 08 y 153 segundos que estima la Metodología vigente, respectivamente.
TRANSITORIOS	PRIMERO		Sin comentarios
TRANSITORIOS	SEGUNDO		Sin comentarios

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Los parámetros propuestos en el Anteproyecto sujeto a consulta proponen aumentar los tiempos establecidos en los Lineamientos y la Metodología vigente, retomando los parámetros contenidos en el Plan Técnico Fundamental, abrogado el 17 de enero del 2018. En este sentido, la Procuraduría Federal de Defensa del Consumidor considera que las modificaciones propuestas disminuyen el nivel de protección a los derechos de los consumidores finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que se propone que se consideren tiempos acordes para el establecimiento de valores que reflejen las nuevas características de las redes en México que garanticen el estricto derecho de los consumidores.

IV. Consideraciones adicionales sobre el tema en consulta pública

De acuerdo con la definición del Tiempo máximo de Establecimiento de Llamada de los Lineamientos, ¿Considera que 20 segundos es el tiempo adecuado para llamadas que se originen en redes 5G? Justifique su respuesta.

El Anteproyecto sujeto análisis establece que los prestadores han realizado mejoras en sus redes y han transitado a nuevas tecnologías de acceso tanto para brindar un mejor servicio a sus usuarios, como para poder soportar la creciente demanda del servicio; en tanto que, contradictoriamente, establece la pretensión de aumentar los tiempos contemplados en los Lineamientos y la Metodología vigentes.

Cabe señalar que los lineamientos vigentes establecen tiempos menores para estimar la proporción de intentos de llamada fallida y el establecimiento de una llamada (08 segundos) así como para la duración de los eventos consecutivos (153 segundos), en tanto que la propuesta de modificación establece 20 y 165 segundos, respectivamente.

Aunado a lo anterior es importante que se tomen en cuenta las "Mediciones de Calidad Servicio Móvil" que ese Instituto realizó a los proveedores de servicios de telefonía móvil en los ejercicios de 2019 y 2020, de los que se desprende que solo en dos casos en el estado de San Luis Potosí, superaron los 8 segundos, sin que hayan llegado a los 8.5 segundos, en consecuencia, resulta contradictorio y sin sentido, el pretender modificar los lineamientos, cuando no existen motivos materiales que lo justifiquen, si de acuerdo a las mediciones en cita, publicadas en el portal web del IFT se comprueba que los proveedores se encuentran ajustados a los 8 segundos establecidos actualmente en los Lineamientos.

En este sentido, es importante mencionar que las telecomunicaciones en nuestra Constitución están consideradas como un derecho fundamental, por lo que las propuestas se consideran regresivas y contrarias al principio de progresividad al proyectar aumentar los tiempos establecidos mismos que, de ser así, retomarían los 20 segundos contenidos en el abrogado Plan Técnico Fundamental. Sirve de fundamento la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

Tipo: Jurisprudencia

En consecuencia, se estima pertinente mejorar o, en su defecto, respetar los tiempos establecidos por los lineamientos y metodología vigentes.